

INFORME 068/SO/31-08-2023.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 20 de julio al 31 de agosto del año en curso, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**, su **Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución, del 22 de agosto del presente año**, emitió un acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/007/2023 y sus acumulados, en el que, en sus puntos de acuerdo determinó, requerir al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en el plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, emita nueva convocatoria dirigida a los representantes, comisarios y delegados de las comunidades y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitando a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Guerrero, le asigne los elementos suficientes a fin de garantizar el buen desarrollo de dicha asamblea comunitaria, en la fecha que se proponga en la convocatoria respectiva y a su vez, ordena al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones y en respeto al sistema normativo interno de Ayutla de los Libres, tome las medidas y realice las acciones necesarias, para que de forma corresponsable con el Coordinador de etnia en funciones de presidente municipal, garanticen la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes del citado municipio, apercibidos de que, ante el incumplimiento a lo mandado, se les aplicará cualquiera de los medios de apremio previstas en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Local.

En la misma sesión, el Tribunal Electoral del Estado, emitió un acuerdo plenario en el expediente TEE/RAP/012/2023, relativo al recurso de apelación promovido por el

representante legal de la organización Guerrero Pobre A.C., en contra de la resolución 014/SE/13-07-2023, aprobada por el Consejo General de este Instituto, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la referida organización ciudadana; en dicho acuerdo plenario, se determinó **reencauzar el recurso de apelación mencionado, a Juicio Electoral Ciudadano**, mismo que fue radicado bajo el número TEE/JEC/049/2023, por ser esta la vía idónea para atender la demanda presentada por el actor.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Vigésima Cuarta Sesión Pública de Resolución, del 25 de agosto del 2023**, emitió un acuerdo plenario **donde determinó tener por cumplida** la sentencia del 28 de junio pasado, recaída en el expediente TEE/RAP/006/2023, en la que declaró fundado los agravios de la parte actora y revocó el dictamen con proyecto de resolución 004/CPOE/SE/18-04-2023, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral Local, así como la resolución 004/SE/20-04-2023, del Consejo General de este Instituto, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político a la Organización Ciudadana Guerrero pobre A.C., ordenando emitir una nueva resolución, en términos del fallo jurisdiccional antes mencionado.

En ese contexto, el Tribunal Electoral del Estado, en el acuerdo plenario de cumplimiento citado en el párrafo anterior, advierte que, del análisis del contenido de las constancias remitidas por esta autoridad responsable, relativas a las vistas realizadas a la parte actora y sus desahogos correspondientes, así como de las diligencias efectuadas para la sustanciación de la nueva resolución 014/SE/13-07-2023, de este instituto, determinó que dicha resolución fue emitida de conformidad con lo mandatado por ese órgano jurisdiccional, dentro de los plazos otorgados para ello.

En consecuencia, el Tribunal Electoral **estimó tener por cumplida la sentencia, toda vez que la responsable ejecutó las acciones, conforme a lo mandatado en la sentencia aludida.**

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por la autoridad responsable en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, los Plenos de la Salas Superior y Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Poder Judicial de la Federación, no han dictado sentencias donde se hayan controvertido los actos o resoluciones emitidas por el Consejo General o los Órganos de este Instituto Electoral.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 31 de agosto de 2023.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.